

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 575.

El domingo 5 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del *Boletín oficial* de la misma, durante el año económico da 1867 á 1868, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Córdoba 30 de Marzo de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez San Julian.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868.

1.º El *Boletín oficial* de esta provincia, se publicará todos los dias, excepto los domingos, del próximo año económico de 1867 á 1868, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.º Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (veinte y seis pulgadas de largo por diez y

siete y media de ancho,) dividido en 4 planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es la de 2,000 escudos, satisfechos de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.º Será de obligacion del editor remitir por la sola cantidad en que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regencia de la Audiencia del Territorio, Sr Fiscal de la misma, Capitan general del distrito y Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos; y dentro de la provincia á los señores Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo, Comandante militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comandantes de línea de este cuerpo, Consejeros provinciales, Seccion de Fomento, Inspector de instruccion pública, escuelas normales, escuela de Veterinaria, Inspectores de vigilancia, Jefes de Hacienda, comisionado de ventas, Vicaría eclesiástica de esta Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Ingenieros jefes de caminos, de minas, de montes y Arquitecto provincial.

5.º El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.º La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion, ha de hacerse por colecciones mensuales, ligeramente encuadernadas.

7.º El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el

público, al Gobierno de provincia, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

8.º Apesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente á la Secretaría del Gobierno 24 ejemplares por lo menos de cada número, y además cuantos se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.º Para la insercion en el *Boletín oficial* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y con el beneplácito del Gobierno, se observara el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse.

- 1.º Los decretos y Reales órdenes que publique la *Gaceta*.
- 2.º Las circulares del Gobierno de provincia.
- 3.º Las de la Diputacion provincial.
- 4.º Las del Gobierno militar.
- 5.º Las de las oficinas de Hacienda.
- 6.º Las de los Ayuntamientos.
- 7.º Las de la Audiencia del Territorio.
- 8.º Las de los Juzgados.
- 9.º y último. Las de las oficinas de Desamortizacion.

10. El editor queda obligado á aumentar el *Boletín* ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia de su insercion lo requieran á juicio de este Gobierno, así como publicará los *Boletines* extraordinarios que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso, sin aumento de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por otro motivo cualquiera, tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad en que haya sido rematado este servicio.

11. Cuantas disposiciones, circu-

lares, etc., se le remitan antes de las cuatro de la tarde del dia que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer numero que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos dias la publicacion del material que se le envie por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado y en el último del año otro general en que se recopilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfaccion de este Gobierno, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestre haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 200 escudos que aumentará hasta 400 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndole aquella en caso contrario.

14. Este contrato será por el año económico de 1867 á 1868, con obligacion de continuar hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la del siguiente, á no ser que el licitador que se prefiera por este Gobierno quiera encargarse desde primero de Julio de 1868 de la publicacion, no obstante de la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

15. Si el contratista incurriese en alguna responsabilidad por faltas en el cumplimiento de estas condiciones se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento ad-

ministrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la via contenciosa, pudiendo este Gobierno llevar á efecto, si así procediese, lo prevenido en el artículo 34 del reglamento para la ejecucion de la expresada ley.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal entro las personas por quienes apareciesen suscritos.

18. Y finalmente, las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el señor Gobernador cuando lo creyese necesario, á no ser que por su importancia se sujeten á los procedimientos de que habla la condicion 15, siendo descontadas el importe de aquellas de la cantidad depositada que completará inmediatamente, á no ser que la entregue en seguida en la Secretaría de este Gobierno.

Córdoba 30 de Marzo de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., con establecimiento tipográfico abierto (ó si no expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimir el *Boletin oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta, por la cantidad de...

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en...
(Fecha y firma.)

Núm. 584.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado al Gobierno de esta provincia, con fecha 22 de Marzo anterior, la Real orden que sigue:

»La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demás operaciones de la quinta hasta nueva orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por los respectivos Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 1.º de Abril de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 599.

Hacienda.

Abierto el pago á los pueblos de

esta provincia por el importe de los recargos para gastos municipales en el tercer trimestre del año económico actual, los Ayuntamientos que no lo hayan percibido, harán su reclamacion en la forma prevenida por medio de oficio separado para cada una de las contribuciones territorial é industrial, y acudirán los apoderados de aquellas corporaciones á cobrar las cantidades que les correspondan hasta el dia 15 del actual; en la inteligencia de que haré responsables á los Alcaldes de los perjuicios que por su falta de celo pudieran experimentar los intereses de las localidades respectivas.

Córdoba 1.º de Abril de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 600.

Instruccion pública.

Acordado por mi autoridad el pago á los maestros y maestras de instruccion primaria de los pueblos de la provincia, por las mensualidades que corresponden á Diciembre del año último y Enero y Febrero del corriente, he resuelto prevenirles por medio de este periódico oficial, que el que para el 15 del presente mes no haya percibido lo que en el expresado concepto le pertenezca, podrá acudir á este Gobierno, por quien será exigida la responsabilidad de un atraso que me propongo extinguir, á la persona ó corporacion en quien consista la falta.

Córdoba 1.º de Abril de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 601.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se establezca una Alcaldía corregimiento en la ciudad de Bujalance, nombrando para el desempeño de la misma, sin sueldo, á D. Juan Luis Velasco, Diputado provincial.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este *Boletin oficial* para la general inteligencia.

Córdoba 31 de Marzo de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Abril de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Manuel Portera, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Pozoblanco.—Añora. Quinto de Alvartero.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 741 (456 del inventario.) Un pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, del quinto de Alvartero y pago de Agua Blanca, radicante en la dehesa de la Jara, término de Añora y procedente de sus propios, y linda á N. y E. suerte de Francisco Sanchez y á S. y O. suerte de Servando Madrid: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 94 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 166 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 120 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen

186

tipo para la subasta. Núm. 741 (457 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua Blanca y de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Antonio Ruiz y á S. y P. suerte de Francisco Risquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 99 encinas y 20 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 173 escudos 250 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

192 800

tipo para la subasta. Num. 741 (458 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua Blanca y de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio Lopez y á S. y P. suerte de José Gomez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 86 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 157 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 110 escudos 400 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

176 400

tipo para la subasta. Núm. 741 (459 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua Blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Alfonso Pantoja y á S. y P. idem de Félix Lopez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 72 encinas y 16 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 141 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 92 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

158 800

tipo para la subasta. Núm. 741 (460 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua Blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Miguel Caballero á S. y P. suerte de Bartolomé Risquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 82 encinas y 24 chaparros: no consta su arriendo

do: ha sido capitalizado por los 6 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 155 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 108 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen

174

tipo para la subasta.
Núm. 741 (461 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de la viuda de José María, y á S. y P. suerte de la viuda de Eulalio García: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 100 encinas y 47 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 8 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 182 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 138 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

204 800

tipo para la subasta.
Núm. 741 (462 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de José María Rodríguez, á S. y P. suerte de Miguel Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 86 encinas y 16 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 157 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 109 escudos 600 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

175 600

tipo para la subasta.
Núm. 741 (463 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Pedro Melchor, y á S. y P. suerte de Alfonso Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 76 encinas y 30 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 150 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 102 escudos 200 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

168 200

tipo para la subasta.
Núm. 741 (464 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de José María Rodríguez, y á S. y P. idem de Diego Sanchez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 72 encinas y 31 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 500 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 146 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 98 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

164 800

tipo para la subasta.
Núm. 741 (465 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Bartolomé Peralvo, y á S. y P. suerte de Pedro García: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 64 encinas y 26 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 100 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 137 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 87 escudos 200 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

153 200

tipo para la subasta.
Núm. 741 (466 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Francisco Madrid, y á S. y P. suerte de Francisco Pantoja: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 84 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 155 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 108 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen

174

tipo para la subasta.
Núm. 741 (467 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al sitio de Agua Blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Bartolomé Peralvo, á S. y á P. suerte de Juan Moreno: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 65 encinas y 32 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 141 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 90 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

156 800

Núm. 741 (468 del inventario.) Otro pedazo de terreno, poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua Blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Antonio Bejarano, y á S. y á P. suerte de Juan Moreno: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 80 encinas y 24 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 800 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 153 escudos; tasado el arbolado en 105 escudos 600 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

171 600

tipo para la subasta.
Núm. 741 (469 del inventario.) Otro pedazo de terreno, poblado de encinar y chaparral, al pago de Aguas Blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Antonio Cejudo, á S. y á P. suerte de Francisco Pantoja: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 84 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 157 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 109 escudos 600 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

175 600

tipo para la subasta.
Núm. 741 (470 del inventario.) Otro pedazo de terreno, poblado de encinar y chaparral, al pago de Aguas Blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Pedro Bravo, á S. y á P. suerte de Francisco Pantoja: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 70 encinas y 17 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 139 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 90 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

156 800

tipo para la subasta.
Núm. 741 (471 del inventario.) Otro pedazo de terreno, poblado de encinar y chaparral, al pago de Aguas Blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Antonio Calero, á S. y á P. suerte de Alfonso Olmo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 75 encinas y 26 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 100 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 137 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 88 escudos 400 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

154 400

tipo para la subasta.
Núm. 741 (472 del inventario.) Otra pedazo de terreno, poblado de encinar y chaparral, al pago de Aguas Blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Sebastian Merino, á S. y P. suerte de Urbano Barrios: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 94 encinas y 17 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 166 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 119 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen

185

tipo para la subasta.
Núm. 741 (473 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Francisco Merino y á S. y P. suerte de Antonio Calero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 78 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 700 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 150 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 102 escudos 400 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

168 400

tipo para la subasta.
Núm. 741 (474 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Diego Pantoja y otros y á S. y P. suerte de Claudio Navarrete: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 80 encinas y 24 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 800 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 153 escudos; tasado el arbolado en 105 escudos 600 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen

171 600

tipo para la subasta.
Núm. 741 (478 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio Ruiz y á S. y P. suerte de José Sanchez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3

hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 78 encinas y 21 chaparrós: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 700 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 150 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 102 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen tipo para la subasta.

168

Núm. 741 (479 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de José Merino y á S. y P. suerte de Antonio Sánchez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 80 encinas y 20 chaparrós: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 800 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 153 escudos; tasado el arbolado en 104 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen tipo para la subasta.

170

Núm. 741 (480 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Ignacio Ruiz y á S. y P. suerte de Antonio Ruiz: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 95 encinas y 16 chaparrós: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 166 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 120 escudos 400 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen tipo para la subasta.

186 400

Núm. 741 (475 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de José Rodríguez y á S. y O. suerte de Francisco Merino: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 74 encinas y 30 chaparrós: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 148 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 100 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen tipo para la subasta.

166 800

Núm. 471 (476 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Antonio Rodríguez y á S. y O. suerte de Alejandro Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 72 encinas y 18 chaparrós: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 141 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 93 escudos 600 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen tipo para la subasta.

189 600

Núm. 741 (477 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Agua-blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Bartolomé Riquez y á S. y O. suerte de Francisco Sánchez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, con 76 encinas y 24 chaparrós: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 148 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 100 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen tipo para la subasta.

166 800

ADVERTENCIAS. 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este al diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1855.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca de rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á

indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Marzo de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Núm. 580.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Habiendo sido en su mayor parte infructuosas hasta el día las medidas adoptadas por esta Administración, con el objeto de hacer efectivos los distintos descubiertos que por el ramo de Consumos en Administración aparecen á favor de la Hacienda por débitos de los cosecheros, la misma, opuesta siempre á emplear medios vejatorios, solo se ha valido de anunciar á aquellos el deber en que están de hacer desaparecer sus descubiertos por medio de atentas invitaciones que se les han dirigido; pero convencida plenamente esta dependencia de la morosidad que existe en la generalidad de aquellos, previene á los mismos por medio del presente, que está dispuesta á proceder por la vía ejecutoria de apremio, contra los que, pasando el término de seis días desde la publicación de este anuncio, no se presenten en la misma á verificar el ingreso que respectivamente les corresponda.

Córdoba 29 de Marzo de 1867--Antonio Pacheco.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 574.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Juan Antonio Tirado, Alcal-

de constitucional de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amilaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de 1867 á 1868, ha dispuesto el Ayuntamiento de mi presidencia se ponga de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los interesados en él puedan examinarlo y exponer de agravio si se consideran perjudicados en sus respectivas evaluaciones; en el bien entendido, de que trascurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que presenten.

Pozoblanco 29 de Marzo de 1867. --Juan Antonio Tirado. --Por acuerdo del Ayuntamiento, Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

ANUNCIOS.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de la provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados de correcciones gubernativas sobre faltas.

Idem de alojamientos y bagajes.

Idem de Sanidad.

Idem de presos detenidos y arrestados.

Idem de Juicios de conciliación.

Idem de Juicios verbales.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real, 19.